## ORDENANZA Nº 632

## VISTO:

Las Ordenanzas N° 95 y 314 del 06/11/1984 y 06/09/1988 respectivamente; y

## **CONSIDERANDO:**

Que las contribuciones que se perciben por los conceptos que allí se mencionan, deben ser efectuadas en su totalidad a garantizar el crédito autorizado por Ordenanza N° 623;

Que atento a ello deben derogarse las cláusulas de afectación de su producido a otras áreas municipales;

Que esto no implica de ninguna manera que se deje de atender las áreas de Educación, Salud y Obras Públicas, ya que los fondos del crédito según Ordenanza N° 582 tienen destino específico que engloban estas obligaciones municipales;

## EL CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

<u>ARTÍCULO PRIMERO</u>: DEROGASE el artículo 6 de la Ordenanza N° 95 del 06/11/1984 <u>ARTÍCULO SEGUNDO</u>: DEROGASE el artículo 7 de la Ordenanza N° 314 del 06/09/1988 <u>ARTÍCULO TERCERO</u>: COMUNÍQUESE, CÓPIESE y ARCHÍVESE.